



CESIÓN N°1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.7440119 DE 2025,
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: RAFAEL
ANDRES GUERRERO URUEÑA Y CESIONARIO: MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ URUEÑA

CONSIDERACIONES:

1. Que el 07 de febrero de 2025 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA se suscribió a través de plataforma Secop II el contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.7440119** de 2025 con **RAFAEL ANDRES GUERRERO URUEÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.111.192.927 de Mariquita, Tolima, el plazo se pactó hasta el 30 de Noviembre de 2025. 2. Que el (la) contratista mediante oficio enviado el día 09 de Mayo de 2025, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: [... *me permito solicitar la cesión del mismo, teniendo en cuenta que por situaciones de índole personal me impiden la ejecución contractual.....*...] y propone como cesionario a la señora **MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ URUEÑA** identificada con C.C. No. 1.111.199.232 de Mariquita, Tolima. Adjunto documentos de idoneidad y experiencia del cesionario. 3. Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que “Los contratos estatales son “intuitu personae” y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante”. 4. Que, la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. 5. Que el Señor EDWARD ALBERTO GUERRERO PINEDA, supervisor del contrato, certifica el cumplimiento contractual hasta el día 14 de Mayo de 2025 (**último día de ejecución por parte del CEDENTE**). 6. Que, mediante Acta de Selección No. 07 del Comité De Verificación Banco De Instructores 2025 adjunta al presente documento, se realiza el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, siendo pertinente indicar que el cesionario cuenta con la capacidad e idoneidad para continuar el desarrollo el objeto contractual. 7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. 8. Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido **a partir del día 15 de Mayo de 2025** a favor de **MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ URUEÑA** identificada con Cédula de Ciudadanía 1.111.199.232 de Mariquita, Tolima, en consideración a lo estipulado en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. 9. Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. 10. Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de **MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ URUEÑA** identificado con Cédula de Ciudadanía 1.111.199.232 de Mariquita, Tolima, a partir del 15 de Mayo de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 15 de Mayo de 2025. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. **14025 del 10 de febrero de 2025**, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	\$ 34.254.900
Valor adición o reducción del contrato	\$0
Valor total del contrato	\$ 34.254.900
Valor bruto pagado al cedente	\$ 9.363.796
Valor pendiente por pagar al cedente	\$ 1.659.407



CESIÓN N°1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.7440119 DE 2025, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: RAFAEL ANDRES GUERRERO URUEÑA Y CESIONARIO: MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ URUEÑA

Saldo a ejecutar por el cesionario	\$ 23.113.168
Saldo a liberar a favor de la entidad	\$ 118.529

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Con base a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE y según el reporte de la relación de Pagos del SIIF NACION, a la fecha se le adeuda al contratista la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$1.659.407). Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de VEINTITRES MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$23.113.168) y un saldo a liberar a favor de la entidad de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$118.529). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Mayo	\$1.777.936
Junio	\$3.555.872
Julio	\$3.555.872
Agosto	\$3.555.872
Septiembre	\$3.555.872
Octubre	\$3.555.872
Noviembre	\$3.555.872
TOTAL	\$23.113.168

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Con base a lo establecido en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declararán a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato, una vez se le cancele al Cedente la suma mencionada en la cláusula anterior. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta N° **488449280285 del BANCO DAVIVIENDA** cuyo titular es **MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ URUEÑA** identificada con Cédula de Ciudadanía 1.111.199.232 de Mariquita, Tolima. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, según sea el caso)** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.